



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ARJONA BOLÍVAR
e-mail: judprmarjona@candoj.ramajudicial.gov.co
ARJONA BOLÍVAR, CALLE DEL COCO CRA. 41 CALLE 42-9
TEL: 3117676682

Proceso Familia Nº 13-052-40-89-001-2022-00403-00.

SECRETARÍA DEL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ARJONA BOLÍVAR.

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ALIMENTOS DE MAYOR, instaurado por la señora DILIA ESTHER CERVANTES DE HOYÓS, quien actúa a través de Apoderado Judicial, Profesional del Derecho, JULIO GUSTAVO TORRES MURILLO, en contra del señor OSCAR HOYOS ACEVEDO, para al despacho para su revisión. Así mismo le comunico que ha sido inscrito en los libros radicadores de esta Judicatura, asignado bajo el número interno 13-052-40-89-001-2022-00403-00. Pasa al Despacho.

Turbaco Bolívar, 29 de noviembre de 2022.-


PEDRO JOSÉ GUZMÁN PAJARO
Secretario

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ARJONA BOLÍVAR. - Veintinueve (29) de noviembre del año dos mil veintidós (2022). -

REF.: Radicación Interna: 13-052-40-89-001-2022-00403-00. Proceso: FAMILIA. Clase de Proceso: ALIMENTOS DE MAYOR. Demandante: DILIA ESTHER CERVANTES DE HOYOS. Demandado: OSCAR HOYOS ACEVEDO.

Como quiera que la demanda fue presentada en debida forma y reúne los requisitos de ley, se procede a admitirla y a decidir sobre los alimentos provisionales solicitados por la parte demandante para lo cual se partirá por traer a cita el contenido del artículo 397 del Código General del Proceso, frente al tema indica que "Desde la presentación de la demanda el juez ordenará que se den alimentos provisionales siempre que el demandante acompañe prueba siquiera sumaria de la capacidad económica del demandado. Para la fijación de alimentos provisionales por un valor superior a un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv), también deberá estar acreditada la cuantía de las necesidades del alimentario."

Como bien se desprende de las normas transcritas, el proceso de alimentos tiene por finalidad que se defina si en efecto existe obligación de suministrar alimentos de una persona a otra y en caso afirmativo la cuantía de los mismos, lo que tiene lugar luego de agotado el proceso a través de la sentencia que defina el asunto, y como quiera que no fue presentada "prueba siquiera sumaria de la capacidad económica del demandado", como lo prevé el artículo 397 ibidem, no se podrá acceder a la solicitud de alimentos provisionales indicada en las pretensiones de la demanda.

RESUELVE:

1. ADMITIR la presente demanda de ALIMENTOS DE MAYOR, promovida por la señora DILIA ESTHER CERVANTES DE HOYOS, a través de apoderado judicial en contra del señor OSCAR HOYOS ACEVEDO.
2. Désele el trámite de proceso verbal sumario, en única instancia, de acuerdo a lo previsto en el artículo 390 numeral 2° y 397 del Código General del Proceso.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ARJONA BOLÍVAR
e-mail: jdprmarjona@candoj.ramajudicial.gov.co
ARJONA BOLÍVAR, CALLE DEL COCO CRA. 41 CALLE 42-9
TEL: 3117876682

Proceso Familia Nº 13-052-40-89-001-2022-00403-00.

3. Notifíquese y córrase traslado de la demanda y sus anexos, para que la parte demandada la conteste, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal de este proveído. Notifíquese esta providencia al Agente del Ministerio Publico.
4. NEGAR, los alimentos provisionales, por no cumplir las exigencias del numeral 1° del artículo 397 de la Ley 1564 de 2012.
5. Reconocer personería para actuar en calidad de apoderado judicial de la parte demandante al Dr. JULIO GUSTAVO TORRES MURILLO, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.
6. Exhortar a la parte actora a que antes de realizar el acto de notificación en aplicación de lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 8° de la ley 2213 de 2022, manifieste al despacho la forma como obtuvo el correo electrónico y el abonado celular que indica le pertenecen al demandado, adjuntando las evidencias del caso, dado que el suministrado no coincide con el contenido en el volante de pago del año 2021 que se adjunta en la demanda.
7. Hágase el registro de las actuaciones en la plataforma Justicia XXI Web TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ISAIAS HINCAPIÉ MONCADA

Juez

